



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0105/06/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares, (Página 25)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

Apoderado legal de la empresa
Mota-Engil México, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Banco de material río Misantla"**, con pretendida ubicación sobre el cauce del río Misantla, a la altura de la localidad Sebastián Camacho en el municipio Nautla en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Mota-Engil México, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 06 de junio de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016HD052 y Bitácora 30/MP-0105/06/16.
- II. Que la **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT la carta protesta de decir verdad con fecha 24 de mayo del 2016, en la que expresa que la información que integra la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, se utilizaron recursos materiales y humanos especializados en la materia con la finalidad de garantizar la fidelidad de los resultados obtenidos; no omito señalar que las medidas de mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales identificados en el estudio, fueron diseñadas de acuerdo a las particularidades tanto de la obra como de la región ambiental incidente, cumpliendo con los objetivos primordiales de minimizar el deterioro ambiental que dicho **proyecto** pudiera generar.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de junio de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/028/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 02 al 08 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

- IV. Que el 20 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz un ejemplar del periódico en el que se publicó un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- VI. Que el día 13 de julio de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la empresa consultora de la **promovente**, realizó la visita técnica al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que con fecha 15 de junio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3307/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico al H. Ayuntamiento de Nautla, Ver, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que con fecha 15 de junio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3309/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que con fecha 15 de junio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3312/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- X. Que con fecha 15 de junio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3313/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.



Opiniones Recibidas

- XI. Que con fecha 07 de julio de 2016 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XII. Que con fecha 08 de julio de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que con fecha 13 de julio de 2016 concluyó el plazo para que la H. Ayuntamiento de Nautla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que el 20 de julio de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Que con fecha 27 de julio de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. BOO.805.08.01.2603/16 de fecha 14 del mismo mes y año con el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua remite la opinión solicitada, es importante destacar que, el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 20 de julio de 2016, por lo que dicha opinión solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo y;

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/028/16 de la Gaceta Ecológica el 09 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de junio de 2016 y durante el periodo del 09 al 22 de junio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en una fracción del Río Misantla a la altura de la localidad Sebastián Camacho en el municipio de Nautla en el Estado de Veracruz, en una superficie de 76,064.754 m², de donde se extraerá un volumen total de 138, 517.43 m³ de material en una longitud de 1.34 km con un ancho promedio de 58.1 m, en ocho meses de cada año por un periodo de 3 años como se muestra a continuación.



Datos de extracción para cada uno de los polígonos de extracción

Vértice	Y	X
A	2,224,368.1448	734,528.1617
B	2,224,124.5887	734,484.0918
C	2,223,781.5710	734,582.4584
D	2,223,878.8233	734,624.0542
E	2,223,591.8832	734,611.7916
F	2,223,214.0787	734,635.8578
G	2,223,064.9765	734,594.2609
H	2,223,050.8129	734,644.4127
I	2,223,210.7254	734,691.8551
J	2,223,533.5089	734,676.1410
K	2,223,706.2321	734,675.9808
L	2,223,784.2803	734,620.7061
M	2,224,122.4557	734,543.1941
N	2,224,359.6881	734,528.1617

El área del **proyecto** se considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción, los cuales son las siguientes:

KM	Corte (m)	Área	D/2	A1 + A2	Volumen (m ³)	Acumulado (m ³)
00+000.000	0.00					
00+020.000	0.35	10.88	10.00	10.88	108.80	108.80
00+040.000	0.60	25.56	10.00	36.44	364.40	473.20
00+060.000	0.74	32.59	10.00	58.15	581.50	1054.70
00+080.000	0.20	23.45	10.00	56.04	560.40	1615.10
00+100.000	0.30	23.31	10.00	46.76	467.60	2082.70
00+120.000	0.86	59.32	10.00	82.63	826.30	2909.00
00+140.000	1.84	95.71	10.00	155.03	1550.30	4459.30
00+160.000	2.40	138.04	10.00	233.75	2337.50	6796.80
00+180.000	2.78	145.25	10.00	283.29	2832.90	9629.70
00+200.000	2.61	139.37	10.00	284.62	2846.20	12475.90
00+220.000	2.79	143.24	10.00	282.61	2826.10	15302.00
00+240.000	2.55	148.49	10.00	291.73	2917.30	18219.30
00+260.000	2.52	146.77	10.00	295.26	2952.60	21171.90
00+280.000	2.50	142.05	10.00	288.82	2888.20	24060.10
00+300.000	2.68	143.03	10.00	285.08	2850.80	26910.90
00+320.000	2.58	140.72	10.00	283.75	2837.50	29748.40
00+340.000	2.26	126.76	10.00	267.48	2674.80	32423.20
00+360.000	2.41	130.87	10.00	257.63	2576.30	34999.50
00+380.000	2.55	139.04	10.00	269.91	2699.10	37698.60
00+400.000	2.66	143.49	10.00	282.53	2825.30	40523.90
00+420.000	2.82	143.94	10.00	287.43	2874.30	43398.20
00+440.000	2.65	145.61	10.00	289.55	2895.50	46293.70
00+460.000	2.25	146.36	10.00	291.97	2919.70	49213.40
00+480.000	2.19	157.06	10.00	303.42	3034.20	52247.60
00+500.000	2.27	152.83	10.00	309.89	3098.90	55346.50
00+520.000	1.73	150.65	10.00	303.48	3034.80	58381.30
00+540.000	1.20	131.08	10.00	281.73	2817.30	61198.60
00+560.000	1.37	111.25	10.00	242.33	2423.30	63621.90



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

00+580.000	1.69	88.73	10.00	199.98	1999.80	65621.70
00+600.000	1.49	81.77	10.00	170.50	1705.00	67326.70
00+620.000	1.80	88.31	10.00	170.08	1700.80	69027.50
00+640.000	1.86	97.16	10.00	185.47	1854.70	70882.20
00+660.000	1.57	78.58	10.00	175.74	1757.40	72639.60
00+680.000	1.14	72.88	10.00	151.46	1514.60	74154.20
00+700.000	0.37	64.71	10.00	137.59	1375.90	75530.10
00+720.000	0.43	43.97	10.00	108.68	1086.80	76616.90
00+740.000	0.48	32.24	10.00	76.21	762.10	77379.00
00+760.000	0.49	32.55	10.00	64.79	647.90	78026.90
00+780.000	0.52	40.49	10.00	73.04	730.40	78757.30
00+800.000	0.56	46.50	10.00	86.99	869.90	79627.20
00+820.000	0.56	50.95	10.00	97.45	974.50	80601.70
00+840.000	0.53	56.50	10.00	107.45	1074.50	81676.20
00+860.000	1.09	66.48	10.00	122.98	1229.80	82906.00
00+880.000	1.58	83.15	10.00	149.63	1496.30	84402.30
00+900.000	1.97	104.41	10.00	187.56	1875.60	86277.90
00+920.000	2.33	124.02	10.00	228.43	2284.30	88562.20
00+940.000	2.47	132.03	10.00	256.05	2560.50	91122.70
00+960.000	2.69	145.27	10.00	277.30	2773.00	93895.70
00+980.000	3.09	163.19	10.00	308.46	3084.60	96980.30
01+000.000	3.22	175.35	10.00	338.54	3385.40	100365.70
01+020.000	3.17	168.39	10.00	343.74	3437.40	103803.10
01+040.000	3.29	176.83	10.00	345.22	3452.20	107255.30
01+060.000	3.26	172.67	10.00	349.50	3495.00	110750.30
01+080.000	3.07	165.01	10.00	337.68	3376.80	114127.10
01+100.000	2.94	156.38	10.00	321.39	3213.90	117341.00
01+120.000	2.99	149.20	10.00	305.58	3055.80	120396.80
01+140.000	2.77	134.85	10.00	284.05	2840.50	123237.30
01+160.000	2.37	119.91	10.00	254.76	2547.60	125784.90
01+180.000	2.14	108.67	10.00	228.58	2285.80	128070.70
01+200.000	2.06	96.03	10.00	204.70	2047.00	130117.70
01+220.000	1.70	82.71	10.00	178.74	1787.40	131905.10
01+240.000	1.62	75.64	10.00	158.35	1583.50	133488.60
01+260.000	1.53	64.51	10.00	140.15	1401.50	134890.10
01+280.000	1.20	50.74	10.00	115.25	1152.50	136042.60
01+300.000	1.06	42.50	10.00	93.24	932.40	136975.00
01+320.000	0.86	34.87	10.00	77.37	773.70	137748.70
01+340.000	0.35	28.43	10.00	63.30	633.00	138381.70
01+345.000	0.19	25.86	2.50	54.29	135.73	138517.43

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (octubre-mayo) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en nueve meses, parando en la temporada de lluvias (junio-octubre).

Descripción	UN m3 anual	Porcentaje Anual	Ene/ 2016	feb/ 2016	mar/ 2016	abr/ 2016	may/ 2016	jun/ 2016	jul/ 2016	31 ago 2016	sep/ 2016	oct/ 2016	nov/ 2016	dic 2016
			M-4	M-3	M-2	M-1	M0	M1	M2*	M3	M4	M5	M6	M7
Extracción mensual del río Misantla	24,933.14		NO APLICABLE											
		18%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	6%	7%



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

Descripción	UN m ³ anual	Porcentaje Anual	ene/17	feb/2017	mar/2017	abr/17	may/2017	jun/2017	jul/2017	31 ago/17	sep/2017	oct/2017	nov/2017	dic/17
			M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19
Extracción mensual del río Misantla	67,873.54		9,696.22	9,696.22	8,311.05	8,311.05	6,925.87	0.00	0.00	0.00	0.00	6,925.87	8,311.05	9,696.22
		49%	7%	7%	6%	6%	5%	0%	0%	0%	0%	5%	6%	7%
Descripción	UN m ³ Anual	Porcentaje Anual	ene/2018	feb/2018	mar/2018	abr/18	may/2018	jun/2018	jul/2018	ago/18	sep/2018	oct/2018	nov/2018	dic/2018
			M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	M30	M31
Extracción mensual del río Misantla	45,018.16		9,696.22	9,696.22	8,311.05	8,311.05	6,925.87	0.00	0.00	0.00	0.00	692.59	1,385.17	0.00
		33%	7%	7%	6%	6%	5%	0%	0%	0%	0%	1%	1%	0%
Total de extracción	138,517.43	100%												

La extracción de material existente en el banco se realizara utilizando una excavadora modelo Caterpillar 320.

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio:**

- ✓ Retiro de material vegetal que interfieran con el paso de los vehículos para el acarreo.
- ✓ Despalme de material herbáceo para la nivelación del camino de acceso y perfilamiento del ancho requerido.
- ✓ Delimitación de la zona permitida para afectación y de zonas de restricción para impedir el paso a maquinaria y trabajadores.
- ✓ Abastecimiento de recursos para ejecutar medidas de mitigación concernientes a residuos (letrinas, botes de basura, ubicación cercana de talleres mecánicos que no estén en suelo natural, ubicación cercana de almacén de residuos de hidrocarburos).
- ✓ Instalación de la señalética requerida para promover el buen ejercicio de las actividades en materia ambiental y de higiene.

➤ **Etapas de Operación-Mantenimiento:**

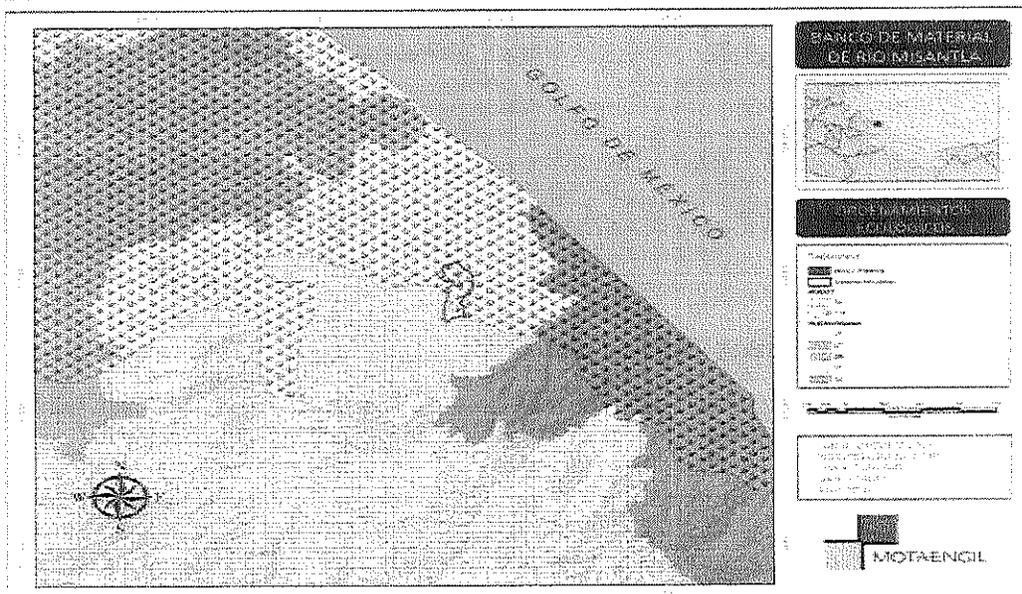
- ✓ Operación: con una retroexcavadora se procederá a efectuar los cortes y acarreos en tramos cortos.
- ✓ Mantenimiento: Consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso, el cual consiste principalmente en rellenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual. El cual se realizara en el periodo de lluvias.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

- ✓ Se realizará la limpieza del sitio y la rehabilitación del acceso ocupado, la cual consiste en retirar cualquier indicio de presencia del proyecto en la zona (residuos, afectación al suelo) y en su caso la revegetación de los sitios donde se haya requerido retirar zonas verdes.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

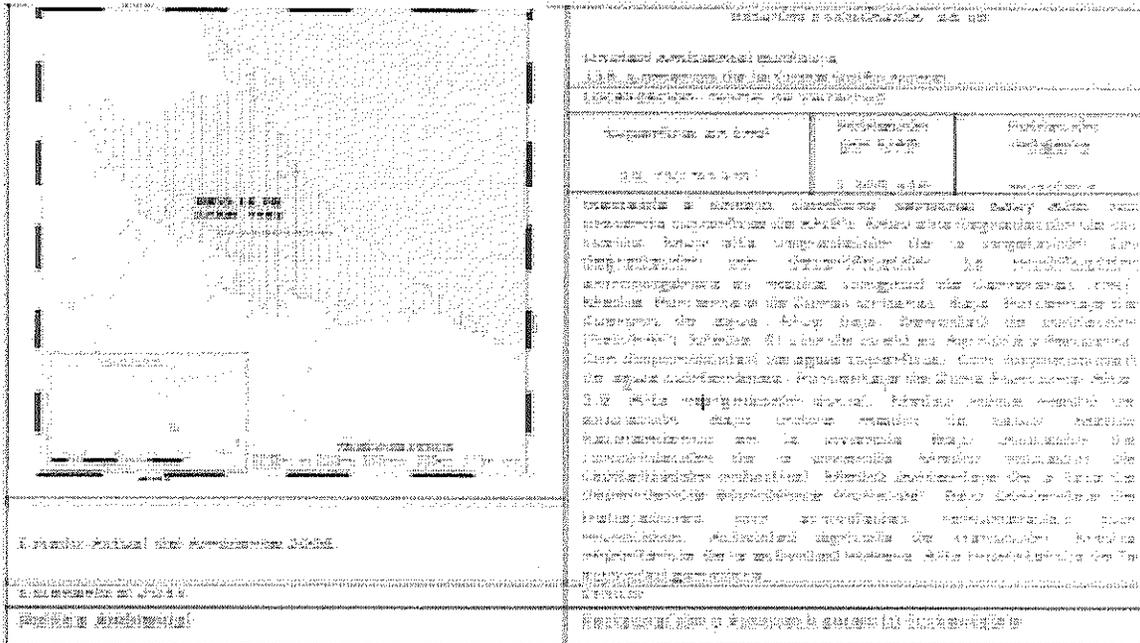
6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Nautla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
- a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se observa que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. El **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, (POEMAyRGMMC)(UGA 31).





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

- c. El **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio (POEGT), en el polígono de la región ecológica 18.18 (Unidad Ambiental Biofísica (UBA 118), mientras que su Sistema Ambiental también incide en la Región Ecológica 18.17 (UAB 56).



Prioridad de Atención:					Muy alta
UBA	Factores de desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
118	Forestal-Industrial	Agricultura- Ganadería	Desarrollo Social	Minería- Turismo	4.5, 5.7, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 19, 17, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44.
GRUPO		ESTRATEGIAS UAB 025			VINCULACIÓN
GRUPO 1. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO					
3. Aprovechamiento sustentable		4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.		Se realizará el aprovechamiento del recurso natural piedra bola o piedra de río, por lo que la estrategia de extracción será paulatina y no exhaustiva ni excesiva y se deberá evitar la degradación del lecho fluvial.	
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.		5. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y mejorar las superficies agrícolas.		No aplica, no se realizará aprovechamiento de suelos agrícolas y pecuarios.	
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.		2. Valoración de los servicios ambientales.		No se realizará aprovechamiento forestal.	
				Se implementarán una serie de medidas de prevención, compensación y reforestación (Anexo VI) para evitar que los servicios ambientales asociados (disponibilidad y calidad del agua, cobertura vegetal e infiltración) se vean afectados.	





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

C) Protección de los recursos naturales	13. Protección de los ecosistemas.	El proyecto no debe comprometer la integridad de los ecosistemas, por lo que se implementarán las medidas necesarias para evitarlo.
D) Restauración	15. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes. 14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No aplica, no se utilizarán agroquímicos ni biofertilizantes. No habrá afectación a ecosistemas forestales. La pérdida de arbolado será mínima ya que el camino de acceso al banco de extracción se encuentra ya desmontado y la vegetación de la ribera del río está compuesta principalmente por herbáceas. Se delimitarán las áreas de actividades de manera que no se extiendan más de lo necesario.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables	16. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No se realizará aprovechamiento de recursos minerales (reservados a la federación).]

Desarrollo económico de producción de servicios	<p>15. Desarrollar el sector extractivo ambiental aplicando los principios rectores y fideicomisos que rigen el sector.</p> <p>16. Promover la renovación de industrias básicas (petrolero, químico, textil, etc.) y de otras actividades en mercados emergentes e innovadores.</p> <p>17. Impulsar el crecimiento de la producción de manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónico, aeroespacial, etc.).</p> <p>18. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de México.</p> <p>19. Crear la política turística del turismo hacia el desarrollo regional.</p> <p>20. Impulsar y diversificar la demanda turística nacional e internacional por mayor bienestar económico (gasto del turista) -beneficio (valor de la experiencia turística) mejor experiencia (calidad regional).</p>	<p>No aplica por la naturaleza del proyecto.</p> <p>No aplica por la naturaleza del proyecto.</p>
---	---	---

NOS



GRUPO I. DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA LOCAL		
01 Agua Desarrollo	18. Creación de zonas de protección al recurso hídrico.	Se promoverá una serie de medidas de conservación y conservación (cáputa y) para reducir la erosión y cuidar el cuerpo de agua del municipio.
	19. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	No aplica con el desarrollo del proyecto.
02 Infraestructura y equipamiento urbano/regional	21. Se deberá impulsar el desarrollo de infraestructura para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien equipadas y bien conectadas.	No aplica con el desarrollo del proyecto.
	22. Fomentar la expansión ordenada de las ciudades, eliminar de ellas todo lo que no corresponde a ellas, mejorar el transporte, la vivienda y la calidad de las zonas metropolitanas metropolitanas.	
03 Agricultura	23. Promover y diversificar el uso de tecnologías productivas en el sector agroalimentario y el fortalecimiento integral de la cadena de valor a este una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica con el desarrollo del proyecto.
	24. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector agroalimentario y productivo en núcleos agrarios y localidades rurales y vulnerables.	
	25. Impulsar el uso de las tecnologías de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	
	26. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de las mujeres mayores mediante la integración local y a través de comunidades. Promover la asistencia social a las mujeres mayores en condiciones de pobreza e vulnerabilidad. Garantizar la calidad de vida de las mujeres y niñas que habitan en comunidades rurales con las mejores tasas de marginación.	

MOS

	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
GRUPO III. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El Proyecto no se contrapone con dicha estrategia.
B) Planación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la información Agraria para impulsar proyectos productivos.	No aplica, las actividades del proyecto no promueven o implican ni se relacionan negativamente con la organización territorial.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	

d. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

NORMA OFICIAL MEXICANA	ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN								
Ruido										
NOM-080-SEMARNAT-2004, QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRI-CICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN	<p>Se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular. Y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, excluyendo los tractores para uso agrícola, tractors, aplandadores y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan con diel.</p> <p>Los límites máximos permisibles son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y se muestran en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Peso bruto vehicular (kg)</th> <th>Límites máximos permisibles dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 3,000</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>Más de 3,000 y hasta 10,000</td> <td>91</td> </tr> <tr> <td>Más de 10,000</td> <td>99</td> </tr> </tbody> </table>	Peso bruto vehicular (kg)	Límites máximos permisibles dB(A)	Hasta 3,000	85	Más de 3,000 y hasta 10,000	91	Más de 10,000	99	Los camiones de carga (volteos) que transportan material contarán con un programa de mantenimiento para evitar niveles elevados de ruido proveniente del escape.
Peso bruto vehicular (kg)	Límites máximos permisibles dB(A)									
Hasta 3,000	85									
Más de 3,000 y hasta 10,000	91									
Más de 10,000	99									
NOM-012-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO.	<p>Establecer las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de exposición, sea capaz de afectar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su comisión y la implementación de un programa de conservación de la audición.</p> <p>Aplica en todos los centros de trabajo en los que exista exposición del trabajador a ruido.</p>	Se identificarán las áreas con mayor emisión de ruido (zona de retroexcavadora y carga de volteos) para medir los niveles de ruido y proporcionar al personal encargado de las operaciones el equipo necesario de seguridad (tapones auditivos).								
NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	<p>Establecer los requisitos mínimos para que el empleador seleccione, adquiere y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los riesgos del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.</p> <p>Aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiere el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollan.</p>	Se identificará el equipo necesario para la protección del personal.								
Flora y Fauna										
NOM-059-SEMARNAT-2000, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO	<p>Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de</p>	En el capítulo IV se identificaron especies presentes en la zona del proyecto y su sistema								

<p>DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES- CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO EN EL RIESGO.</p>	<p>Riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</p>	<p>ambiental bajo alguna categoría de riesgo de esta NOM.</p> <p>Como medida preventiva se implementarán actividades de rescate y neutralización de flora y fauna silvestre previas a la etapa de inicio del Proyecto.</p> <p>También se propone marcar zonas de restricción, identificadas durante la visita de campo como sitios conservados y/o zonas de madrigueras, aridación y que poseen de refugio a la fauna silvestre.</p>
<p>Contaminación atmosférica</p>		
<p>NOM-045-SEMARNAT-2009, PROTECCION AMBIENTAL, VEHICULOS EN CIRCULACION QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN.</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible procedientes de pruebas y caracterizaciones técnicas del equipo de medición.</p> <p>El cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los dichos vehículos unidades de verificación y autorizadas competentes.</p> <p>Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p>	<p>Los camiones de carga que transporten material serán verificados y controlados con un programa de mantenimiento para evitar sobrepasar los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad provenientes del escape de los vehículos.</p>
<p>NOM-051-SEMARNAT-2015, NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxigeno y óxido de nitrógeno así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el factor lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usen gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria empleada a las industrias de la construcción y de la minería.</p>	<p>Los vehículos automotores que utilicen gasolina y sean requeridos en alguna etapa del proyecto, serán verificados y se les dará mantenimiento para que den cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión de gases.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS ESTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.</p>	<p>Establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los límites de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.</p> <p>Es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.</p>	<p>No se considera la generación de residuos peligrosos dentro del área del Proyecto, ya que se prevé que los camiones y demás maquinarias empleadas cuarenten con un mantenimiento constante fuera del sitio del proyecto, sin embargo, previniendo derrames accidentales de residuos peligrosos (ácidos, diesel, etc.) y/o materiales impregnados, estos se dispondrán también conforme a la normatividad vigente (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento).</p>
<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-065-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.</p>	<p>Establece las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.</p> <p>Rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas.</p>	<p>La maquinaria a emplear para la realización del proyecto (retroexcavadoras) utilizará diesel como combustible, por lo que será necesario el transporte del combustible al sitio en caso de requerirse su almacenamiento, este se realizará conforme a la presente NOM así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</p>

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- Sólo se identificó en tipo de clima en el SA que es templado subhúmedo, de tipo Am(f), es decir Cálido Húmedo, La temperatura media anual es de 18.5 °C, se alcanzan las máximas temperaturas entre abril y junio llegando a 50 °C (12 de mayo, 1986), y las mínimas entre diciembre y enero, llegando a presentar 1°C (24 de diciembre, 1989). Mientras que la precipitación media anual es de 1805.6 mm, presentándose las máximas precipitaciones entre abril y octubre, llegando hasta los 728 mm en el mes de octubre. La evaporación media anual es de 1,357 mm, valor que se encuentra por debajo de la precipitación media anual.

Geología y Geomorfología. Existe 1 tipo de roca que aflora en el SAR, y es de origen sedimentario. El origen de dichos sedimentos proviene desde varios kilómetros dirección W fuera del SA, donde el paisaje se encuentra dominado por abruptas elevaciones montañosas.
Clase Tipo de roca Ha %.

Sedimentaria Arenisca 469.35 Ha 100

Suelos: La edafología del SAR está condicionada por acumulación del lavado geológico proveniente de los alrededores lejanos del SA. De las características del SA se reconocen su carácter acumulativo, su morfología simple, la presencia de zonas de descarga que conforman zonas propensas a inundarse y cuerpos de agua permanentes, además de la presión ambiental que ejercen los campos agrícolas.

Dentro del SA Se identificaron 2 tipos de suelos: Phaeozems, y Vertisoles.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

Hidrología.- El SA se encuentra en la Región Hidrológico-Administrativa X (10) Golfo Centro, dentro de la cuenca: Río Nautla y otros, Subcuenca: Arroyo Hondo, Microcuenca: El Ciervo (San José se presenta un patrón de escurrimiento subdendrítico, es decir, se tiene un tributario mayor bien definido, con mayor caudal y al que llegan una serie de afluentes pequeños En la carta de INEGI de escurrimientos superficiales aparece un cuerpo de agua, el cual corresponde al río Misantla, mientras que los arroyos Palchan y Luma (perennes), se encuentran como tributarios del primero

Vegetación.- En dirección sur fuera del polígono de afectación, se realizaron dos parcelas de muestreo en una isleta del cauce del río. La vegetación encontrada en estos puntos de muestreo y sus periferias se aprecia con una muy baja densidad de árboles, básicamente el estrato arbóreo está conformado por dos individuos de *Inga vera*, que tienen una altura aproximada de 10 m y un *Ficus sp.*, de unos 15 m, el resto de la vegetación se compone por pequeños árboles de *Guazuma ulmifolia*. En cuanto a los estratos arbustivo y herbáceo de este sitio, están muy disminuidos, y presentan únicamente individuos arbustivos de botoncillo (*Caesaria corymbosa*), mismos que no sobrepasan los 50cm de altura y se encuentran distribuidos en manchones muy densos. En lo que respecta a los márgenes del río, la vegetación se encuentra dominada por árboles jóvenes de *Populus mexicana* (Alamos), con unos individuos aislados de *Platanus mexicana*. En general la altura del dosel no supera los 15 m, el estrato arbustivo también es muy escaso, salvo en pequeños relictos en los que hay algunos arbustos de la familia Asteraceae, además de anonáceas. A esta misma altura, en la rivera opuesta (SO), inmediatamente más al sur se encuentra un pequeño manchón remanente con algunos elementos aislados de selva mediana en sucesión secundaria, además se aprecia otro manchón dominado por *Populus mexicana*, que a la distancia se ve muy similar fisonómicamente a la comunidad anteriormente descrita.

Fauna.- Dentro del Sistema Ambiental se tienen dos tipos generales de hábitat, cuerpos de agua y campos agrícolas con manchones de vegetación secundaria derivada de la selva mediana, durante los muestreos en campo se detectó un total de 42 especies de fauna silvestre (1 crustáceo, 1 pez, 3 anfibios, 3 reptiles, 29 aves y 5 mamíferos), de la fauna registrada 5 especies incursionaron dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro bajo protección especial (Pr) y una como amenazada (A)

Grupo	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM
Anfibios	Microhylidae	<i>Hypopachus ustus</i>	Sapo boca angosta huasteco	Pr
Reptiles	Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola	A
			espinosa	
Aves	Ardeidae	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza-tigre mexicana	Pr
	Accipitridae	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguiluilla-negra menor	Pr
	Icteridae	<i>Psarocolius montezuma</i>	Oropéndola Moctezuma	Pr

El río Misantla está formado por los arroyos Palchan y Luma y desagua en la Bahía de las Palmas, por lo que le llaman también Río de las Palmas. Posee un caudal regular con aguas calmas y formación de charcas, dichos micro hábitats son los adecuados para la proliferación de especies de fauna acuática. Para la detección de fauna acuática se realizaron recorridos a lo largo del margen del río Misantla dentro del SA durante el día. En estas prospecciones únicamente se logró registrar una especie de pez y una especie de crustáceo



Grupo	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM	Ab. Ind.
Crustáceos	Palaemonidae	<i>Macrobrachium carcinus</i>	Acariaya	-	4
Peces	Poeciliidae	<i>Poecilia mexicana</i>	Topote del Atlántico	-	80

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante la desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Que la evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se apoya de las siguientes técnicas:

- ✓ Listas de verificación, para identificar las etapas y actividades del proyecto que pueden causar impactos, y los componentes y factores ambientales que serán impactados.
- ✓ Identificación de relaciones entre las actividades del proyecto y los impactos a los componentes ambientales.
- ✓ Técnica de evaluación de Impactos Ambientales:
 - a. Matriz modificada de Leopold, y
 - b. Valoración y comparación de los impactos, utilizando la ecuación de Conesa (1997).

Tomando como pasos 1 y 2 la identificación y descripción de los impactos (reconocimiento de los factores y componentes ambientales que se modificarán con cada una de las etapas y actividades del proyecto), y por lo tanto son métodos cualitativos, mientras que el paso 3 es para su evaluación, es decir es un método cuantitativo. Que de acuerdo con lo expuesto por la **promovente** se identificaron, caracterizaron y evaluaron los impactos que se producirán el proyecto por lo q se desarrollaron una la matriz modificada de Leopold se identificaron 288 interacciones, de las cuales 26 son positivas (con niveles de impacto irrelevantes y moderados); y de las restantes, 194 son impactos negativos irrelevantes, 66 son negativos moderados y 2 son impactos negativos severos (etapa de operación, actividades: extracción y acarreo y transporte de material). No se presentaron impactos con niveles severos ni críticos; por lo tanto, se puede afirmar que no habrán impactos significativos o relevantes que pudieran causar alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales En lo referente a impactos residuales, sólo identificó uno, debido a la modificación del lecho del río, aunque se tiene contemplado que el río acarreará sedimentos, por lo que el material pétreo extraído se recuperará con el paso del tiempo.



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, así mismo propone realizar los siguientes Programas Ambientales:

- ✓ Programa de Manejo y Disposición de Residuos
- ✓ Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna
- ✓ Programa de Restauración de la Ribera

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; siempre en cuando se apliquen las medidas de mitigación compensación y prevención propuesta en el Capítulo VI de la MIA-P, que de acuerdo al análisis de la estructura ambiental y social actual de SA, se demuestra que el crecimiento demográfico y productivo de los ejidos y del municipio ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos en uso inadecuado del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales. Esta situación, difícilmente reversible, implica que con el tiempo los cambios antrópicos sobre la naturalidad del espacio se incrementarán, provocando en aumento de contaminación del río, la erosión y la pérdida del hábitat para la fauna y por consecuencia, el desplazamiento hacia las partes más conservadas de la zona.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEJA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

promovente y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 25; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Banco de material río Misantla**", con pretendida ubicación sobre el cauce del río Misantla a la altura de la localidad Sebastián Camacho en el municipio Nautla en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 3 años para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero-agosto y de noviembre-diciembre de cada año, **sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:
 - a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
 - b) En el caso de obtenerla, deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia de dicha autorización.
 - c) Aprovechar únicamente los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
 - d) Ubicar el banco de materiales dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y aprovecharlo de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto**, debiendo existir un solo frente de trabajo y delimitarlo con señalización adecuada.
 - e) Llevar a cabo una reforestación en una superficie de al menos 2 hectáreas con especies nativas en forma de cortina perimetral, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
 - f) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.

- g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- h) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- i) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes del **proyecto** y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.
- Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- j) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- k) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- l) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- m) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- n) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, durante los periodos que no se trabaje por las lluvias, deberá retirar del sitio del **proyecto** el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura generada, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río sobre el cauce actual.
- o) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- p) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo,

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

- q) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- r) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- s) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- t) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- u) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente, asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- v) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; asimismo deberá notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA Veracruz cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres a efecto que se determine lo conducente.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

- f) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- g) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancias utilizadas para el desarrollo del **proyecto**, así como material extraído de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- h) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- i) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- j) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- k) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad semestral durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su autorización, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de la misma, el contrato de transferencia de la autorización deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando para ello, copia certificada de los documentos que ofrezcan la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de Apoderado Legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4964/16
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2016

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

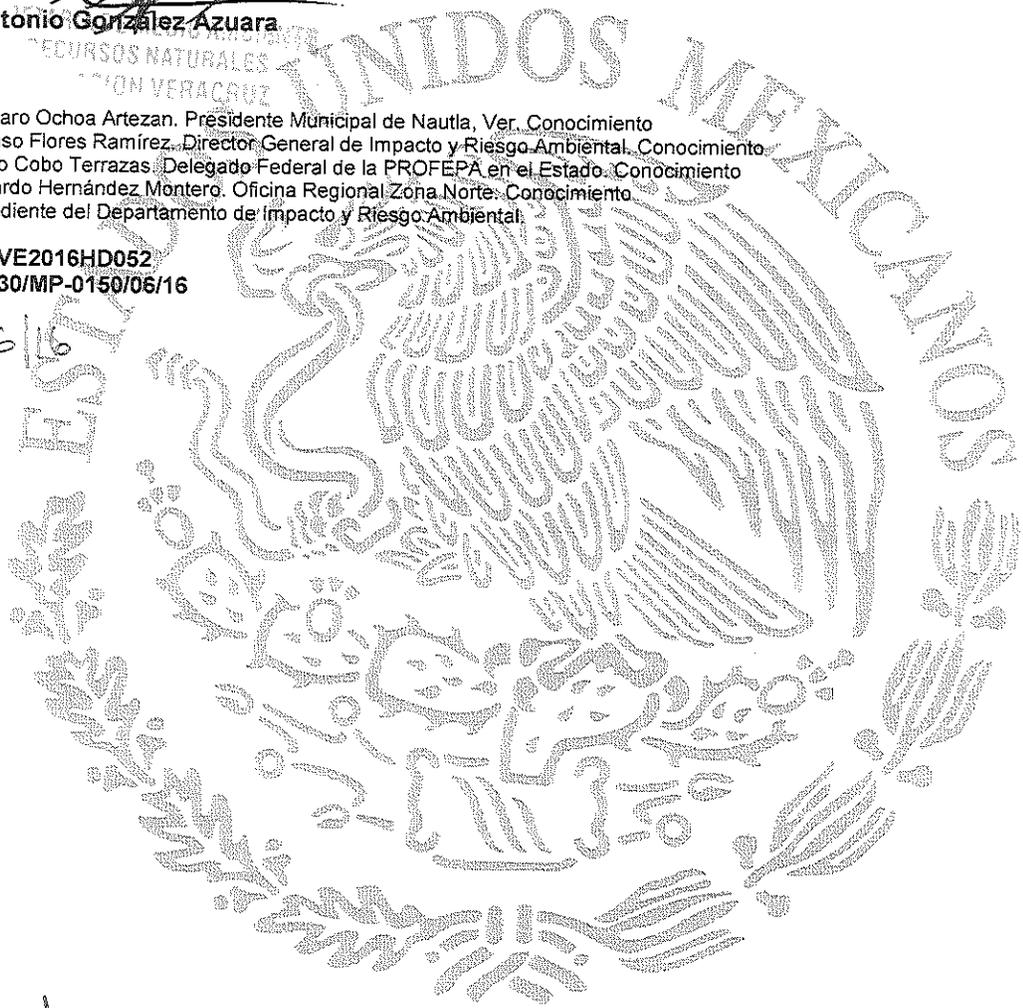
Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Gumaro Ochoa Arzezan, Presidente Municipal de Nautla, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado, Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero, Oficina Regional Zona Norte, Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2016HD052**
Bitácora: **30/MP-0150/06/16**

MP-0105/06/16



JAGA/JASE/RMM/MM/MT

